INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD**	Ref. de expedientes: EIKA: **KONTA1/2025/** Tramitagune: **DNCG_DEC_4015/25_07**

TÍTULO:

DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 5/2012, DE 17 DE ENERO, DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ERTZAINTZA

==========

El presente informe se emite en base a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en estricta observancia de la Instrucción de 7 de abril de 2025 del Director de la Oficina de Control Económico por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio del control económico-normativo**.** Por tanto, en relación con el expediente referenciado en el encabezamiento, se emite el presente

INFORME:

1. OBJETO

Se analiza el proyecto de decreto del encabezado que tiene por objeto modificar por segunda vez el Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza. En concreto, la entrada en vigor del decreto modificativo supondrá la modificación de los siguientes 6 artículos y del anexo del citado decreto:

a) Artículo 19 «Otros desplazamientos».
b) Artículo 21 «Otras actividades formativas».
c) Artículo 25 «Indemnización por prolongación de turno de trabajo».
d) Artículo 26 «Indemnización por la prestación de servicio específico de protección a personas».
e) Artículo 27 «Indemnización de gastos en otros supuestos».
f) Artículo 29 «Indemnización por utilización y adquisición de vestuario no uniformado».

La memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto que integra el expediente señala que la modificación del contenido del Decreto 5/2012 trae causa de los acuerdos adoptados tras la sesión del Consejo de la Ertzaintza, de 16 de abril de 2025, entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales con representación en la mesa de negociación de la Ertzaintza prevista en el artículo 125 del

texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, el día 14 de marzo de 2025, acuerdos que tienen por finalidad «adecuar el régimen de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza, a las circunstancias propias del mismo».

2. CONTENIDO

En lo que respecta al aspecto económico-normativo, el expediente cuenta con una memoria económica en la que se contiene un cuadro con una estimación del coste económico que supondrá la entrada en vigor de las modificaciones contempladas por el decreto modificativo.

En el cuadro figura una columna con el título de «afectados» en la que se refleja el número estimado del personal de la Ertzaintza al que deberá indemnizarse como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Decreto 5/2012. Sin embargo, se echa en falta en la memoria el razonamiento que ha llevado a plasmar tales cifras, así como el que ha servido para establecer las cuantías de las indemnizaciones a conceder, lo que impide cualquier manifestación acerca de la razonabilidad financiera del proyecto de norma modificativa.

Hay que mencionar, por otro lado, que la memoria que precede a la solicitud de informe de esta oficina pone de manifiesto que la Dirección de Presupuestos rechazó la tarea de aporte de informe alegando que «La estimación del sobrecoste que implican las indemnizaciones, desde el punto de vista presupuestario no es relevante».

3. ADECUACIÓN A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

Se constata que la redacción del proyecto de norma modificativa no es conforme con lo contemplado por las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023[1] (en adelante, DEPLEDOR) toda vez que no ha seguido las observaciones efectuadas en el apartado «M. Observancia de las directrices de técnica normativa» de la memoria de análisis de impacto normativo del expediente ni se han tenido en cuenta las siguientes directrices:

a) **Directriz 65 «Título de las normas modificativas»:**

 No constará la fecha y el número de las Leyes o Decretos modificados, ni los artículos, secciones o capítulos modificados, ni el diario oficial en el que se han publicado.

[1] Publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco —n.º 149, lunes 7 de agosto de 2023— mediante la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.

Se evitarán en el título repeticiones innecesarias.

Por ejemplo, **no se dirá «Decreto por el que se modifica el Decreto por el que ...», sino «Decreto de modificación del Decreto por el que ...»**

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
DECRETO XX/2025, de XX de XXXX, de segunda modificación **del Decreto 5/2012, de 17 de enero**, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza	DECRETO XX/2025, de XX de XXXX, de segunda modificación **del Decreto** de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza

b) Directriz 24 «Referencia a informes preceptivos y a la intervención de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi»:

En el supuesto de que sea necesario un informe preceptivo o se exija la audiencia previa de un órgano de carácter consultivo o, sin exigirse, se evacúe algún informe de dicha naturaleza o de otra índole, se podrá indicar con una expresión del siguiente estilo «con el visto bueno de...», «oído...», «previa audiencia...». La alusión a los informes emitidos podrá hacerse a cada uno de ellos o bien mediante una alusión genérica a que han sido emitidos los informes preceptivos correspondientes.

Particularmente, las disposiciones y actos que sean **dictaminados por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi deberán expresar con claridad en la parte expositiva** si se aprueban o acuerdan **conforme a su dictamen o se apartan de él**. En el primer caso se utilizará la fórmula «de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi», y en el segundo «oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi».

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
En su virtud, a propuesta del Consejero de Seguridad, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xxx de xxxx de 2025,	En su virtud, a propuesta del Consejero de Seguridad, **de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi/oída la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, **emitidos los informes preceptivos correspondientes**, y previa deliberación y aprobación del Consejo

	de Gobierno en su sesión celebrada el día xxx de xxxx de 2025

c) Directriz 66 «Artículos de las normas modificativas»:

La numeración de los artículos de las normas modificativas se expresará en ordinales (Ejemplo: **Artículo primero**) con el fin de hacer más sencilla la inserción de la norma de modificación en la modificada **y se destacarán tipográficamente (por ejemplo, en negrita**): {margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}.

Ejemplo:

«**Artículo tercero**. *Modificación del artículo … del Decreto...*

El artículo … del Decreto…… queda redactado de la siguiente manera:

Artículo … .- Rúbrica

Texto».

El título del artículo modificativo citará el número y el título del artículo a modificar, si lo tuviere, y de la norma modificada.

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
Artículo primero. – Adición del apartado 4 del artículo 19 del	**Artículo primero.** – ***Modificación*** *del* ***artículo 19 «[2]Otros***

[2] **Directriz 8 «Normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y de Euskaltzaindia»:**

Junto con los criterios arriba expresados, **la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario para los textos en castellano**, y las de **Euskaltzaindia y su Diccionario (Hiztegia) para los textos en euskera**. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, para los textos en castellano, y las recomendaciones y respuestas a dudas que publique Euskaltzaindia para los textos en euskera.

Sobre el uso de las comillas, (comillas | Diccionario panhispánico de dudas | RAE - ASALE**):**

1. Signo ortográfico doble del cual se usan diferentes tipos en español: las comillas angulares, también llamadas latinas o españolas (« »), las inglesas (“ ”) y las simples (‘ ’). Las comillas inglesas y las simples se escriben en la parte alta del renglón, mientras que las angulares se escriben centradas. En los textos impresos, se recomienda utilizar en primera instancia las comillas angulares, reservando los

Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.	***desplazamientos»*** *del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.*
Artículo segundo. – Adición del apartado 3 **del** artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.	**Artículo segundo.** – ***Modificación del artículo 21 «Otras actividades formativas»*** *del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.*
Artículo séptimo. – Se modifica el apartado 4 y **se añade** [adiciona] el apartado 7 del Anexo del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.	**Artículo séptimo**. – ***Modificación del anexo «CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO»*** *del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.*

d) Directriz 67 «Estilo»:

Como regla general, las normas modificativas usarán el **estilo de regulación** (**dar nueva redacción a las disposiciones modificadas**) excepto en los casos de sustitución de palabras aisladas, de cambio reiterado de las mismas expresiones, de alteración de cantidades y de otras análogas que se usará el **estilo de modificación** (**sustituir algunas palabras** sin dar nueva redacción).

En el **estilo de regulación**, el **texto marco** (que indica qué disposiciones se modifican y cómo se lleva a cabo la modificación) y el **texto de regulación** (el nuevo texto en que consiste la modificación), **irán separados perfectamente en párrafos aparte:**

a) **El texto marco**: indicará con absoluta claridad los datos de la parte que se modifica (las normas, los capítulos, **artículos, párrafos y letras** objeto de modificación) **y expresará el tipo de modificación** que sea (nueva redacción, adición, derogación).

b) **El texto de regulación**: es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación **e irá entre comillas colocadas al principio y al final**

otros tipos para cuando deban entrecomillarse partes de un texto ya entrecomillado. En este caso, las comillas simples se emplearán en último lugar: *«Antonio me dijo: "Vaya 'cacharro' que se ha comprado Julián"».* Las comillas se escriben pegadas a la primera y la última palabra del período que enmarcan, y separadas por un espacio de las palabras o signos que las preceden o las siguen; pero si lo que sigue a las comillas de cierre es un signo de puntuación, no se deja espacio entre ambos.

del mismo y en un párrafo independiente, de manera que se perciba a simple vista cuál es la nueva regulación.

c) Se utilizarán recursos tipográficos, como por ejemplo el sangrado de márgenes o un tipo de letra distinto.

Si se utiliza el **estilo de modificación**, se destacarán las expresiones que se cambian, así como las nuevas.

Por ejemplo, unas y otras se entrecomillarán.

e) Directriz 70 «Reproducción íntegra de apartados o párrafos»:

En el caso de que **se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo**, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, o de escasa relevancia, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

[Ha de tenerse presente que el contenido de los artículos de una norma modificativa tiene por finalidad integrarse en la norma a modificar tras su entrada en vigor. Es decir, la norma modificativa ya cumple su cometido, y agota sus efectos, con la simple entrada en vigor, pues será en ese momento cuando la norma a modificar se verá modificada. De ahí que, al citar un precepto de la norma modificada, no sea necesario mencionar que ha sido modificado por una o varias normas —salvo en los casos en que tal circunstancia haya de tenerse presente porque incide en el régimen jurídico a aplicar a una situación concreta; por ejemplo, la aplicación de un precepto que contempla una sanción administrativa de multa cuyo montante sufrió una modificación al alza tras una modificación de la ley sancionadora en el que el supuesto de hecho ha de ser contemplado a la luz de la regulación anterior a la modificación operada—.

La reproducción íntegra del contenido del artículo modificado en la norma modificativa debe tratarse como una excepción dado que, en cualquier caso, nos encontraremos con dos normas, la modificativa y la modificada, y reproducir el contenido completo del articulo modificado en la norma modificativa no supone sino restar claridad al contrastar ambas normas para comprobar qué parte del artículo ha sido modificado.

La labor de «consolidación» de las normas es la que debe procurarnos un único texto normativo actualizado que incorpore las modificaciones operadas.]

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
Artículo primero. – Adición del apartado 4 del artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.	**Artículo primero.** – *Modificación del artículo 19 «Otros desplazamientos» del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.*

Se adiciona el apartado 4 **del** artículo 19, **que queda** redactado en los siguientes términos **[Reproducción del contenido íntegro de artículo con su título]**	Se adiciona el apartado 4 **al** artículo 19, **con la siguiente redacción:** «4.- La asistencia de (…) en caso de que aquel fuera superior». **[Se modifica un apartado de los 4 que integran este artículo, por lo que solo debería contener el apartado 4 que se adiciona]**
Artículo segundo. – Adición del apartado 3 **del** artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza. Se adiciona el apartado 3 **del** artículo 21, que queda redactado en los siguientes términos: **[Reproducción del contenido íntegro de artículo con su título]**	**Artículo segundo.** – *Modificación del artículo 21 «Otras actividades formativas» del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.* Se adiciona el apartado 3 **al** artículo 21, **con la siguiente redacción:** «3.- Cuando la asistencia (…) del gasto de desplazamiento». **[Se modifica un apartado de los 3 que integran este artículo, por lo que solo debería contener el apartado 3 que se adiciona]**
Artículo quinto. – **Del artículo 27 del Decreto 5/2012**, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza, se deroga el apartado 2, se modifican los apartados 4 y 7 y se adicionan los apartados 8 y 9. Se deroga el apartado 2, se modifican los apartados 4 y 7 y se adicionan los apartados 8 y 9 **del** artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos: **[Reproducción del contenido íntegro de artículo con su título]**	**Artículo quinto.** – ***Modificación del artículo 27 «Indemnización de gastos en otros supuestos»*** *del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.* Se deroga el apartado 2, se modifican los apartados 4 y 7 y se adicionan los apartados 8 y 9 **al** artículo 27, **con la siguiente redacción**: « 2.– (Derogado). 4.– El personal que trabaje (…) turno de tarde-noche.

	7.– El Departamento de Seguridad indemnizará (…) del puesto de trabajo desempeñado. 8.- Una de cada cuatro (…) la empresa gestora. 9.- En casos de ***habeas corpus***[3], (…) la Comunidad Autónoma de Euskadi».
Artículo sexto. – Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29, que **queda redactado** en los siguientes términos: Artículo 29.– Indemnización por utilización y adquisición de vestuario no uniformado. 1.- El **personal ertzaina** a quien (…) Jefatura de Unidad. 2.- El **personal de la Ertzaintza** (…) esta compensación. **[El artículo consta de 3 apartados. Sin embargo, solo se reproduce el contenido de los que se modifican]**	**Artículo sexto**. – ***Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 29 «Indemnización por utilización y adquisición de vestuario no uniformado»*** *del Decreto 5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.* Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos: «1.- El personal **al servicio de la Ertzaintza** a quien (…) Jefatura de Unidad. 2.- El personal **al servicio** de la Ertzaintza (…) esta compensación».
Artículo séptimo. – Se modifica el apartado 4 y se añade el apartado 7 del Anexo del Decreto 5/2012, de	**Artículo séptimo.** – ***Modificación del anexo «CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO»*** *del Decreto*

[3] «Latinismo crudo» que se escribe en cursiva y sin tilde, según la Real Academia Española de la lengua: https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva; https://www.fundeu.es/recomendacion/habeas-corpus-en-cursiva-y-sin-tilde/

17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.	*5/2012, de 17 de enero, de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.*
Se modifica el apartado 4 y se **añade** el apartado 7 del Anexo, que **queda redactado** en los siguientes términos:	Se modifica el apartado 4 y se **adiciona** el apartado 7 **al anexo**, **con la siguiente redacción**:
4.– Dieta de manutención singular:	«4. – Dieta de manutención singular:
En los casos previstos en los artículos 14 **(Prestación de trabajo en día libre)**[4], 15 (Prestación de trabajo en turno planificado libre de servicio), 25 (Indemnización por prolongación de turno de trabajo), 26 (Indemnización por la prestación de servicio específico de protección a personas), así como, en el apartado 1 del artículo 27, la cuantía de la dieta de manutención opcional será de 17 euros.	En los casos previstos en los **artículos 14, 15, 25, 26 y 27.1**, la cuantía (…) será de 17 euros.
[Reproducción del contenido íntegro de anexo con su título:]	El importe previsto (…) la Comunidad Autónoma de Euskadi**.** 7.– Reposición o reparación (…) Comunidad Autónoma de Euskadi».

f) Directriz 86 «Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos»:

El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

(…)

[4] Al citarse los artículos de una norma en otro, en la parte final o en un anexo de la propia norma no debe figurar su título. La **directriz 75 «Citas»** señala así:

> Para realizar las modificaciones y las remisiones se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el **siguiente orden**: **número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate**. (Ejemplo: «de conformidad con el **artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Decreto**…»)

Además de cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española y Euskaltzaindia, en la cita de disposiciones se seguirán las siguientes recomendaciones, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo:

(…)

2.º No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. Ejemplos: «El **presente decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del País Vasco"; "… tal y como se dispone en el **artículo 4 de esta ley**…"; "… que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno **mediante decreto**".

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
El **presente Decreto** tiene por objeto la modificación del Decreto 180/2021 (…) (exposición de motivos)	El **presente decreto** tiene por objeto la modificación del Decreto 180/2021 (…) (exposición de motivos)
(…) y siguientes y la **Disposición Final Tercera** del Decreto Legislativo 1/2020, (…) (exposición de motivos)	(…) y siguientes y la **disposición final tercera** del Decreto Legislativo 1/2020, (…) (exposición de motivos)
(…) la **Disposición Transitoria** del Decreto 180/2021, de 20 de julio. (exposición de motivos)	(…) la **disposición transitoria** del Decreto 180/2021, de 20 de julio. (exposición de motivos)
3.3.- Actividades de **Perfeccionamiento Profesional**	3.3.- Actividades de **perfeccionamiento profesional**

(…) **Cursos** ELEBI, los **Cursos** de actualización y perfeccionamiento (…), y los Cursos impartidos por otras entidades (…)	(…) c**ursos** ELEBI, los c**ursos** de actualización y perfeccionamiento (…), y los Cursos impartidos por otras entidades (…)
(…) salvo que se encuentren relacionadas en el **Anexo 4** de este **Decreto,** (…)	(…) salvo que se encuentren relacionadas en el a**nexo 4** de este d**ecreto,** (…)
(…) para valorar el efecto, de la aplicación del presente **Decreto** (…)	(…) para valorar el efecto, de la aplicación del presente **decreto** (…)

g) Directriz 47 «Numeración y titulación de las disposiciones de la parte final»:

Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. **De haber una sola disposición**, **se denominará «única».** Las disposiciones deben llevar título, siempre que los artículos estén también titulados.

Por tanto,

Donde dice así:	Deberá decir así:
DISPOSICIÓN FINAL. – Entrada en vigor.	**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**. – Entrada en vigor.

En cuanto a la estructura de la orden, ha de señalarse su conformidad con lo contemplado en las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023.

4. CONCLUSIÓN

Esta oficina informa, con las observaciones expresadas, favorablemente el proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto de indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.